Ley No. 421, que obliga a los dueños de ganados bovino, equino, caprino y ovino a someterlos a baños garrapaticidas.
(G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 421

Art. 1.— Los propietarios, poseedores y tenedores, a cualquier título, de ganados bovino, equino, caprino y ovino quedan obligados a someterlos a baños garrapaticidas, sea por inmersión, aspersión o cualquier otro sistema aceptado por las autoridades correspondientes, en las épocas, forma y plazo que sean fijados por la Secretaría de Estado de Agricultura, mediante el pago de RD$0.07 por cada cabeza de ganado bovino y equino y RD$0.03 por cada cabeza de caprino y ovino.

Art. 2.— Toda campaña de sanidad animal tales como vacunaciones de porcino y aviares o cualesquiera otras que la Secretaría de Estado de Agricultura considere necesarias para el control y la erradicación de las epizootias y la prevención de las enfermedades transmisibles al hombre, serán efectuadas por los técnicos correspondientes del Departamento de Agricultura, cuyos servicios profesionales serán gratuitos. En consecuencia, la Secretaría de Estado de Agricultura en tales campañas cobrará únicamente el costo de las vacunas o cualquier otra medicina o producto veterinario que sean usados para tales fines.

Art. 3.— Los fondos obtenidos tanto de la campaña garrapaticida como de las demás campañas de sanidad animal que la Secretaría de Estado de Agricultura realice, serán cobrados por intermedio de la Dirección General de Rentas Internas y depositados en la Tesorería Nacional en una cuenta especial a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura, para su utilización en campañas de fomento pecuario.

Art. 4.— Cualquier violación a las disposiciones del Reglamento para la erradicación de la garrapata, No. 2906, del 3 de julio de 1957, y sus modificaciones, será castigada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, parte capital, de la Ley No. 4030, del 15 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa sanitaria de los ganados, el control y la erradicación de las epizootias, y la prevención de las enfermedades de los animales transmisibles al hombre.

Art. 5.— La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 4030, del 15 de enero de 1955, citada precedentemente.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Resolución No. 422, que aprueba un contrato por medio del cual el Estado transfiere al Banco Agrícola una porción de terreno de su propiedad. (G. O. No. 8894, del 30 de Septiembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 422

VISTO el artículo 55, inciso 9, y el artículo 38, inciso 20, de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 18 de agosto de 1964, por medio del cual el Estado Dominicano representado por el Ad-